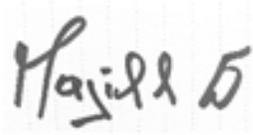


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 09 de junio de 2022. A despacho del señor juez para informarle que, en escrito allegado por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, las partes solicitan se apruebe el acuerdo suscrito entre ellos, mediante el cual, entre otras cosas, solicitan se decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio católico de mutuo acuerdo. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales Caldas, junio (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO**

**Demandante: MAURICIO ANTONIO HERNÁNDEZ
AGUDELO**

Demandada: MARÍA ALEXANDRA CARDONA ARIAS

Radicación: 1700131100042021-00337-00

Sentencia: 0049

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver la petición elevada por las partes, allegada por intermedio del Centro de Servicios Judiciales; dentro del presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por el señor **MAURICIO HERNÁNDEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 18.495.486, en contra de la señora **MARÍA ALEXANDRA CARDONA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 41.929.646; en la cual solicitan se apruebe el acuerdo suscrito entre ellos en el cual pretenden; se decrete la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** por la causal del mutuo acuerdo, se declare la sociedad conyugal disuelta y en estado de liquidación, se apruebe que cada uno de los ex-cónyuges, podrá establecer su

propio domicilio y residencia, se apruebe las siguientes obligaciones personales y patrimoniales entre ellos, contemplados en el acuerdo anexo, así:

A. **CUOTA ALIMENTARIA DE LOS CÓNYUGES**: El señor **MAURICIO ANTONIO HERNÁNDEZ AGUDELO**, de manera libre y espontanea concede una cuota alimentaria a la señora **MARÍA ALEXANDRA CARDONA ARIAS** por un valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE** (\$ 450.000,00), entregados los primeros cinco (5) días de cada mes, a partir del mes de mayo de año 2022.

B. En los meses de junio y diciembre esta cuota alimentaria será de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$ 500.000), entregados los primeros cinco días de estas mensualidades.

C. El pago de la cuota alimentaria se hará a la cuenta de ahorros de la señora **MARÍA ALEXANDRA CARDONA ARIAS**, cuenta de ahorros nro. 24106254314 del Banco Caja Social.

D. El señor **MAURICIO ANTONIO HERNÁNDEZ AGUDELO**, realizará el pago de la cuota alimentaria a través de descuento de nómina en CASUR.

E. Por lo dicho, la obligación del alimentante cesará y se extinguirá el derecho cuando la alimentaria inicie vida matrimonial o cuando las condiciones económicas que dieron origen a los alimentos en ambas partes persistan como la necesidad del alimentado y la capacidad del alimentante.

F. La obligación del alimentante cesará y se extinguirá el derecho si la alimentada decide establecer domicilio y residencia en otro país.

Se ordene la inscripción de este acto en los registros civiles de nacimiento de las partes, se oficie a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, con el fin de ordenar el descuento por nómina de la cuota alimentaria convenida y se abstenga de condenar en costas a los sujetos procesales.

II. ANTECEDENTES

Mediante apoderada y vía contenciosa, el señor **MAURICIO ANTONIO HERNÁNDEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 18.495.486, pretendía se decretará la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** contraído con la señora **MARÍA ALEXANDRA CARDONA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 41.929.646, el día

09 de abril de 1994, en la Parroquia Sagrado Corazón de Jesús de la Ciudad de Armenia, Quindío y registrado en la Notaría Tercera de esa misma ciudad.

Verificados los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se admitió la demanda por auto calendado el 18 de enero de 2022 y se dispuso su trámite de conformidad con lo previsto en el artículo 388 y s.s. del C. G. del P.

Posteriormente, a través del Centro de Servicios Judiciales, las partes allegan escrito por medio del cual solicitan se apruebe el acuerdo suscrito entre ellos, en el cual pretenden, entre otras cosas, que se decrete la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**.

Por ser procedente la solicitud, este despacho judicial **APROBARÁ** el acuerdo suscrito entre las partes, y como consecuencia, decretará la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** y declarará disuelta y en estado de liquidación, la sociedad conyugal formada dentro del matrimonio

Las pretensiones no serán ahora objeto de análisis, toda vez que las partes de común acuerdo han solicitado se decrete la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** por la causal mutuo acuerdo, se declare la sociedad conyugal disuelta y en estado de liquidación, se apruebe que cada uno de los ex-cónyuges, podrá establecer su propio domicilio y residencia, se apruebe las siguientes obligaciones personales y patrimoniales entre ellos, contemplados en el acuerdo anexo, así:

A. **CUOTA ALIMENTARIA DE LOS CÓNYUGES**: El señor **MAURICIO ANTONIO HERNÁNDEZ AGUDELO**, de manera libre y espontanea concede una cuota alimentaria a la señora **MARÍA ALEXANDRA CARDONA ARIAS** por un valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE** (\$ 450.000,00), entregados los primeros cinco (5) días de cada mes, a partir del mes de mayo de año 2022.

B. En los meses de junio y diciembre esta cuota alimentaria será de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$ 500.000,00), entregados los primeros cinco días de estas mensualidades.

C. El pago de la cuota alimentaria se hará a la cuenta de ahorros de la señora **MARÍA ALEXANDRA CARDONA ARIAS**, cuenta de ahorros nro. 24106254314 del Banco Caja Social.

D. El señor **MAURICIO ANTONIO HERNÁNDEZ AGUDELO**, realizará el pago de la cuota alimentaria a través de descuento de nómina en CASUR.

E. Por lo dicho, la obligación del alimentante cesará y se extinguirá el derecho cuando la alimentada inicie vida matrimonial o cuando las condiciones económicas que dieron origen a los alimentos en ambas partes persistan como la necesidad de la alimentaria y la capacidad del alimentante.

F. La obligación del alimentante cesará y se extinguirá el derecho si la alimentada decide establecer domicilio y residencia en otro país.

Se ordene la inscripción de este acto en los registros civiles de nacimiento de las partes, se oficie a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, con el fin de ordenar el descuento por nómina de la cuota alimentaria convenida y se abstenga de condenar en costas a los sujetos procesales.

Igualmente ha de indicarse que entre los consortes fueron procreados dos hijos, YOHAN ESTEBAN HERNÁNDEZ CARDONA y SHELLY CAMILA HERNÁNDEZ CARDONA, quienes en la actualidad son mayores de edad.

III. CONSIDERACIONES

Se reúnen los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, demanda en forma, capacidad procesal y competencia, no se observa irregularidad que invalide lo actuado; por tanto, es viable decidir de fondo la cuestión debatida.

IV. EL PROBLEMA JURÍDICO

Se trata de determinar si es procedente decretar la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** por la causal de mutuo acuerdo, habida cuenta de que se inició el proceso como contencioso.

V. MATERIAL PROBATORIO RELEVANTE

Con la demanda se acreditaron los siguientes documentos: registro civil de matrimonio de las partes, acta de matrimonio, registros civiles de nacimiento de; señor **MAURICIO ANTONIO HERNÁNDEZ AGUDELO**, señora **MARÍA ALEXANDRA CARDONA ARIAS**, e hijos YOHAN ESTEBAN HERNÁNDEZ CARDONA y SHELLY CAMILA HERNÁNDEZ CARDONA, y copia de las cédulas de ciudadanía del demandante y la demandada.

VI. HECHOS PROBADOS

De acuerdo al material probatorio, se pueden dar por probados los siguientes hechos:

- a. Los sujetos procesales son casados por el rito católico desde el día 09 de abril de 1994, en el municipio de Armenia, Quindío.
- b. Dentro del citado matrimonio se procrearon dos hijos, los cuales, a la fecha son mayor de edad.
- c. La sociedad conyugal no se encuentra disuelta ni liquidada.
- d. Ambos otorgaron su consentimiento para que se decrete el divorcio por mutuo acuerdo.

Ahora bien, El artículo 6º de la Ley 25 de 1992 determinó como causales de divorcio entre otras, la del numeral 9º que textualmente expresa:

“El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”

Por su parte, el inciso segundo del nral. 2º del artículo 388 del Código General del proceso establece:

“El juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este esté ajustado a derecho sustancial”.

Entonces, como al acuerdo al que han llegado las partes, el despacho no le encuentra ningún reparo, pues las mismas han tomado la decisión de cesar los efectos civiles de su matrimonio católico de mutuo acuerdo pese a haber iniciar el proceso de manera contenciosa, al existir la voluntad de las partes expresamente manifiesta, como se ha dicho, considera este despacho procedente terminarlo y dictar sentencia de plano por permitirlo la norma en cita, y por no existir hijos menores de edad a los cuales proteger.

VII. RESUMEN

Se decretará la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, se declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, se aprobará que cada uno de los ex-cónyuges podrá establecer su propio domicilio y residencia, se aprobarán las obligaciones personales y patrimoniales contenidas en el acuerdo suscrito entre ellos, se ordenará oficiar a las notarías

para las respectivas anotaciones en el registro civil de matrimonio y registros civiles de nacimiento de las partes, se ordenará oficiar a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, con el fin de ordenar el descuento por nómina de la cuota alimentaria convenida y no se condenará en costas a los sujetos procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juez Cuarto de Familia de Manizales Caldas, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

VIII. FALLA

PRIMERO: DECRETAR la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** contraído por el señor **MAURICIO HERNÁNDEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 18.495.486, y la señora **MARÍA ALEXANDRA CARDONA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 41.929.646, celebrado en la Parroquia Sagrado Corazón de Jesús de la ciudad de Armenia, Quindío y registrado en la Notaría Tercera de esa misma ciudad bajo el indicativo serial nro. 1906806 del 18 de abril de 1994, por la causal del mutuo acuerdo.

Parágrafo: No obstante, lo anterior, el vínculo eclesiástico continúa incólume.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal habida entre los consortes por razón del matrimonio; mismo que podrán liquidar por cualquiera de los medios establecidos para ello, esto es, por acuerdo ante notaria o a continuación de este proceso.

TERCERO: DECLARAR que cada uno de los ex-cónyuges podrá establecer su propio domicilio y residencia.

CUARTO: APROBAR las obligaciones personales y patrimoniales contenidas en el acuerdo suscrito entre las partes así:

A. **CUOTA ALIMENTARIA DE LOS CÓNYUGES:** El señor **MAURICIO ANTONIO HERNÁNDEZ AGUDELO**, de manera libre y espontánea concede una cuota alimentaria a la señora **MARÍA ALEXANDRA CARDONA ARIAS** por un valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE** (\$ 450.000,00), entregados los primeros cinco (5) días de cada mes, a partir del mes de mayo de año 2022.

B. En los meses de junio y diciembre esta cuota alimentaria será de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$ 500.000,00), entregados los primeros cinco días de estas mensualidades.

C. El pago de la cuota alimentaria se hará a la cuenta de ahorros de la señora **MARÍA ALEXANDRA CARDONA ARIAS**, cuenta de ahorros nro. 24106254314 del Banco Caja Social.

D. El señor **MAURICIO ANTONIO HERNÁNDEZ AGUDELO**, realizará el pago de la cuota alimentaria a través de descuento de nómina en CASUR.

E. Por lo dicho, la obligación del alimentante cesará y se extinguirá el derecho cuando la alimentada inicie vida matrimonial o cuando las condiciones económicas que dieron origen a los alimentos en ambas partes persistan como la necesidad de la alimentaria y la capacidad del alimentante.

F. La obligación del alimentante cesará y se extinguirá el derecho si la alimentada decide establecer domicilio y residencia en otro país.

QUINTO: OFICIAR a las notarías respectivas, para que se hagan las anotaciones correspondientes en el registro civil de matrimonio y en los registros civiles de nacimiento de los ex-cónyuges. Así mismo, inscribese esta sentencia en el libro de varios que se siga en esas oficinas.

SEXTO: OFICIAR a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR para que disponga descontar por nómina, al señor **MAURICIO HERNÁNDEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 18.495.486, la cuota alimentaria convenida por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE** (\$ 450.000,00), que deberán ser consignada dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de ahorros nro. 24106254314, que posee la señora **MARÍA ALEXANDRA CARDONA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 41.929.646 en el Banco Caja Social. No obstante, en los meses de junio y diciembre, esta cuota alimentaria será de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$ 500.000,00), que deberá ser consignada dentro de los primeros cinco (5) días de dichos meses, de la misma forma antes establecida.

SÉPTIMO: No se condena en costas a ninguna de las partes

OCTAVO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

JCA.

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d2a743d8230e5b2398b6a105dbac8f94f0bd146edd96b75e836e4c2d41d638**

Documento generado en 09/06/2022 04:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>